



Procedimiento de declaración de ausencia por desaparición 33/2022-A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EDICTO

PARA DAR CONOCER LOS EFECTOS Y MEDIDAS DEFINITIVAS OTORGADAS PARA
GARANTIZAR LA MÁXIMA PROTECCIÓN A LA PERSONA DESAPARECIDA Y LOS
FAMILIARES

EN SENTENCIA DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA EN EL **PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN 33/2022-A**, RESPECTO DE ALDO GONZÁLEZ AGUIRRE, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

Con fundamento en los artículos 18, 20, 21 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **se declara legalmente la ausencia de Aldo González Aguirre**, con los siguientes efectos:

- I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.

Se declara la ausencia de **Aldo González Aguirre** desde el **veintitrés de marzo de dos mil quince**, fecha en la que Esperanza Liboria Aguirre Soriano denunció la desaparición de su hijo sucedida el **ocho de agosto de dos mil trece**, en San Mateo Río Hondo en Miahuatlán, Oaxaca, como se advierte del acta circunstanciada **AC/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M26/22/2015** levantada ante el agente del ministerio público de la federación, titular de la mesa 26 de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas desaparecidas dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, prevención del Delito y Servicios de la Comunidad de la Procuraduría General de la República.

- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

No aplica, pues de las constancias que se presentaron, ninguna de ellas revela que **Aldo González Aguirre**, tuviera hijos, pues si bien a la fecha de su desaparición contaba con veintitrés años, no existen indicios de que fuera padre y lo único acreditado es que era estudiante del Tecnológico de Monterrey, Campus Puebla.

- III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable.

No aplica, pues de las constancias que se presentaron, ninguna de ellas revela que **Aldo González Aguirre**, tuviera hijos, pues si bien a la fecha de su desaparición contaba con veintitrés años, no existen indicios de que fuera padre y lo único acreditado es que era estudiante del Tecnológico de Monterrey, Campus Puebla.

- IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;**

**Procesos
Civiles o
Administra
tivos**

33/2022

ANA LILIA OLIVERA ARIZMENDI
*7061000206761663, 20000000000000000001111111
150526180000



JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN LA
CIUDAD DE MÉXICO



Se declara la **suspensión temporal** de obligaciones o responsabilidades que el desaparecido **Aldo González Aguirre**, hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, esto es, del **ocho de agosto de dos mil trece**, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca.

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida.

Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley aplicable, **transcurrido un año**, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

En el entendido que en términos del diverso numeral 24, párrafo tercero, de la invocada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen.

No aplica, pues de las constancias que se presentaron, ninguna de ellas revela que **Aldo González Aguirre**, tuviera beneficiarios de un régimen de seguridad social derivada de una relación de trabajo, pues a la fecha de su desaparición era estudiante del Tecnológico de Monterrey, Campus Puebla.

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida.

Se suspende de **forma provisional** cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es la persona desaparecida, hasta en tanto esta potestad federal comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Tomando en consideración que del informe rendido por Bárbara Acacia Calderón González, apoderada del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Puebla, se advierte que **Aldo González Aguirre**, firmó por el **préstamo educativo**, tres pagarés, por las cantidades de **\$14,485.00** (catorce mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos) **–período agosto-diciembre 2012–**, otro por **\$16,667.00** (dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos) **–período enero-mayo 2013–** y el último, por **\$2,780.00** (dos mil setecientos ochenta pesos) **–período verano 2013–** en los que aparece **Aldo González Aguirre** como suscriptor, y Esperanza Liboria Aguirre Soriano como aval; se **declara la suspensión temporal** de dichas obligaciones respecto de la persona desaparecida hasta en tanto este órgano jurisdiccional comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Procesos
Civiles o
Administrativos
33/2022**

Y toda vez que no se advierte alguna otra obligación de esa naturaleza u otra similar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 de la ley de la materia, para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo del citado desaparecido, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto este órgano jurisdiccional comuniqué la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida.

Tomando en consideración que no hubo oposición a la solicitud del promovente, se designa a **Esperanza Liboria Aguirre Soriano** como representante legal del ausente **Aldo González Aguirre**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo y actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate, en el entendido de que en caso de que el desaparecido sea localizado con vida, el aludido representante legal rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante este juzgado, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En ese tenor, en ejercicio de sus facultades deberá proteger y cuidar del bien materia del **contrato de donación gratuita**, documentado en el **instrumento notarial 13,406** (trece mil cuatrocientos seis), del protocolo de la notaría pública cincuenta del Estado de Oaxaca, celebrada por una parte el señor **Francisco González Díaz**, quien dona, **reservándose el uso y usufructo vitalicio de la propiedad**, con autorización de su esposa la señora **Esperanza Liboria Aguirre Soriano** (como donantes), y los menores, **Aldo González Aguirre y Orlando González Aguirre** (como donatarios), respecto de la **parte alícuota** que le corresponde de un lote con construcción destinada a vivienda, identificada con el número tres de la manzana quince, cuarta etapa, del fraccionamiento El Retiro, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa María El Tule, Distrito del Centro: Estado de Oaxaca, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **norte** mide diecinueve metros con noventa centímetros lineales, colinda con el lote dos de la manzana: al **sur** mide veinte metros con dos centímetros, colinda con el lote número cuatro de la misma manzana quince: al **este** mide siete metros lineales, colinda con calle Santa Cruz) al **oeste** mide seis metros con noventa y un centímetros, colinda con el lote número treinta y siete de la manzana quince del citado fraccionamiento.

Asimismo, se determina que el cargo de representante legal terminará cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos, en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas:

- Con la localización con vida de la Persona Desaparecida;
- Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal ante este juzgado para que, en términos del artículo 23 de la presente Ley, se nombre un nuevo representante legal;
- Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida, o
- Con la resolución, posterior a la declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.



JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN LA
CIUDAD DE MÉXICO



X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida.

Se declara la continuidad de la personalidad jurídica de **Aldo González Aguirre** respecto de su nombre, domicilio, capacidad y nacionalidad, en cuanto a hecho y por derecho le corresponda, en concordancia con lo determinado en la presente resolución que busca la protección más amplia respecto de dicha personalidad jurídica y patrimonial.

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

No aplica, pues de las constancias que se presentaron, ninguna de ellas revela que **Aldo González Aguirre**, tuviera hijos o hijas, pues si bien a la fecha de su desaparición contaba con veintitrés años, no existen indicios de que fuera padre y lo único acreditado es que era estudiante del Tecnológico de Monterrey, Campus Puebla.

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria.

No aplica, pues de las constancias que se presentaron, ninguna de ellas revela que **Aldo González Aguirre** estuviera casado.

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia.

No aplica, pues de las constancias que se presentaron, ninguna de ellas revela que **Aldo González Aguirre** estuviera casado.

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso.

El suscrito considera que con lo determinado es suficiente para proteger la personalidad jurídica de **Aldo González Aguirre**, así como su patrimonio.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2025.

Atentamente

ANA LILIA OLVERA ARIZMENDI

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.



JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN LA
CIUDAD DE MÉXICO